



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RIPU08-No. 40708-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 8 DESCONGESTIÓN DE COMPARENDOS**

**RESOLUCION No. 40708  
BUCARAMANGA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
"CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**1. HECHOS:**

El día **martes, 27 de noviembre de 2018** siendo las **9:45:00 AM** en la dirección **CARRERA 33A AVENIDA QUEBRADASECA**, del barrio **QUINTADANIA**, el infractor(a) **FRANK ALEXANDER ORTIZ TORRES**, el infractor se encontraba invadiendo el espacio público.

**2. PRUEBAS VALORADAS:**

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **40708** de fecha **martes, 27 de noviembre de 2018**; por violación al **"ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.<sup>1</sup> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."**, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica **"...REITERADAS VECES SE LES HE SOLICITADO NO INVADIR EL ESPACIO PÚBLICO, HACIENDO CASO OMISO..."**

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA:**

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-040708** de fecha **martes, 27 de noviembre de 2018** al señor (a) **FRANK ALEXANDER ORTIZ TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91478505**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general TIPO 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: **"... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..."** (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FRANK ALEXANDER ORTIZ TORRES**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FRANK ALEXANDER ORTIZ TORRES** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente, se procederá a estudiar so la aplicación de la multa general TIPO 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" indica que: **"Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"**, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Después de efectuar análisis a la sentencia C-211 del 2017 que considera **"que los integrantes de este sector de la población, cuando estén en condiciones de vulnerabilidad y se encuentren amparados por el principio de confianza legítima, no serán afectados con las medidas de multa, decomiso o destrucción del bien, hasta tanto las autoridades competentes hayan ofrecido programas de reubicación o alternativas de trabajo formal"** se observa que la orden de comparendo que el ciudadano no pertenece a este grupo en condiciones de vulnerabilidad y en esa medida en este caso es posible la aplicación de la medida correctiva de multa TIPO 1.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". **"Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."** El señor (a) **FRANK ALEXANDER ORTIZ TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91478505** no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **medida Correctiva Multa TIPO 1** señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá

<sup>1</sup> <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 40708-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

Por lo antes expuesto el despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el "ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.<sup>1</sup> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes." del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FRANK ALEXANDER ORTIZ TORRES** mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91478505**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER al señor (a) **FRANK ALEXANDER ORTIZ TORRES** con identificación número **91478505**, residente en la **KM 2 VEREDA SANTA BARBARA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 31831628009** (se toma del comparendo); **TIPO 1** equivalente a **CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (104164)** a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **ARTÍCULO 140 NUMERAL 4**, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [Ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co](mailto:Ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

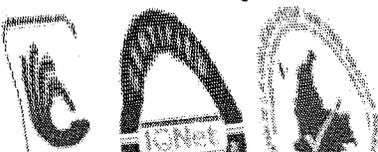
**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**YANETH AYALA GAMBOA**  
Inspectora de Policía Urbano No. 8 Descongestión de Comparendos (E)  
**Categoría Especial y 1° Categoría de Bucaramanga**

Proyectó: Abogada Yury Sandoval -. CPS

<sup>1</sup> <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RIPU08-No. 40488-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 8 DESCONGESTIÓN DE COMPARENDOS**

**RESOLUCION No. 40488  
BUCARAMANGA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
"CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**1. HECHOS:**

El día **jueves, 29 de noviembre de 2018** siendo las **5:45:00 PM** en la dirección **CALLE 32 CARRERA 27**, del barrio **ANTONIA SANTOS**, el infractor(a) **RAUL RUIZ OCHICA**, el infractor se encontraba invadiendo el espacio público.

**2. PRUEBAS VALORADAS:**

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **40488** de fecha **jueves, 29 de noviembre de 2018**; por violación al **"ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.<sup>1</sup> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."**, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica **"...EL CIUDADANO FUE SORPRENDIDO OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CARRO METALICO TRES RUEDAS..."**

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA:**

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-040488** de fecha **jueves, 29 de noviembre de 2018** al señor (a) **RAUL RUIZ OCHICA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88201111**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Ordenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 1** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: **"...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..."** (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RAUL RUIZ OCHICA**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RAUL RUIZ OCHICA** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente, se procederá a estudiar so la aplicación de la multa general **TIPO 1**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" indica que: **"Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"**, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Después de efectuar análisis a la sentencia C-211 del 2017 que considera **"que los integrantes de este sector de la población, cuando estén en condiciones de vulnerabilidad y se encuentren amparados por el principio de confianza legítima, no serán afectados con las medidas de multa, decomiso o destrucción del bien, hasta tanto las autoridades competentes hayan ofrecido programas de reubicación o alternativas de trabajo formal"** se observa que la orden de comparendo que el ciudadano no pertenece a este grupo en condiciones de vulnerabilidad y en esa medida en este caso es posible la aplicación de la medida correctiva de multa TIPO 1.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". **"Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva"**. El señor (a) **RAUL RUIZ OCHICA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88201111** no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **medida Correctiva Multa TIPO 1** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro

<sup>1</sup> <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 40488-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

Por lo antes expuesto el despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFRACOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el "ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.<sup>1</sup> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes." del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAUL RUIZ OCHICA mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 88201111.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER al señor (a) RAUL RUIZ OCHICA con identificación número 88201111, residente en la CL 30 CR 18 (se toma del comparendo), TELEFONO: NO APORTA (se toma del comparendo); TIPO 1 equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (104164) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el ARTÍCULO 140 NUMERAL 4, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA  
Inspectora de Policía Urbano No. 8 Descongestión de Comparendos (E)  
**Categoría Especial y 1° Categoría de Bucaramanga**

Proyectó: Abogada Yury Sandoval -. CPS

<sup>1</sup> <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 40489-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 8 DESCONGESTIÓN DE COMPARENDOS

RESOLUCION No. 40489  
BUCARAMANGA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016; "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

1. HECHOS:

El día **jueves, 29 de noviembre de 2018** siendo las **6:20:00 PM** en la dirección **CALLE 32 CARRERA 27**, del barrio **ANTONIA SANTOS**, el infractor(a) **JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO**, el infractor se encontraba invadiendo el espacio público.

2. PRUEBAS VALORADAS:

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **40489** de fecha **jueves, 29 de noviembre de 2018**; por violación al "**ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.**<sup>1</sup> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.", del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "...EL CIUDADANO FUE SORPRENDIDO OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CARRO METALICO TRES RUEDAS..."

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-040489** de fecha **jueves, 29 de noviembre de 2018** al señor (a) **JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **19592969**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Ordenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general TIPO 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente, se procederá a estudiar so la aplicación de la multa general TIPO 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Después de efectuar análisis a la sentencia C-211 del 2017 que considera "que los integrantes de este sector de la población, cuando estén en condiciones de vulnerabilidad y se encuentren amparados por el principio de confianza legítima, no serán afectados con las medidas de multa, decomiso o destrucción del bien, hasta tanto las autoridades competentes hayan ofrecido programas de reubicación o alternativas de trabajo formal" se observa que la orden de comparendo que el ciudadano no pertenece a este grupo en condiciones de vulnerabilidad y en esa medida en este caso es posible la aplicación de la medida correctiva de multa TIPO 1.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **19592969** no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de medida Correctiva Multa TIPO 1 señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá

<sup>1</sup> <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 40489-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

Por lo antes expuesto el despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFRACOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el "ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.<sup>1</sup> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes." del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO** mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **19592969**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER al señor (a) **JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO** con identificación número **19592969**, residente en la **CR 26 CL 19** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3218255321** (se toma del comparendo); **TIPO 1** equivalente a **CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (104164)** a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **ARTÍCULO 140 NUMERAL 4**, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [Ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co](mailto:Ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**  
Inspectora de Policía Urbano No. 8 Descongestión de Comparendos (E)  
**Categoría Especial y 1º Categoría de Bucaramanga**

Proyectó: Abogada Yury Sandoval -. CPS

<sup>1</sup> <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RIPU08-No. 43724-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 8 DESCONGESTIÓN DE COMPARENDOS**

**RESOLUCION No. 43724  
BUCARAMANGA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
"CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**1. HECHOS:**

El día **jueves, 29 de noviembre de 2018** siendo las **5:43:00 PM** en la dirección **CARRERA 15 CALLE 35**, del barrio **CENTRO**, el infractor(a) **PEDRO NEL SARIEGO GELIZ**, el infractor se encontraba invadiendo el espacio público.

**2. PRUEBAS VALORADAS:**

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **43724** de fecha **jueves, 29 de noviembre de 2018**; por violación al **"ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO."** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: **4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.**, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica **"...EL CIUDADANO INVADE EL ESPACIO PÚBLICO CON VENTA DE MEMORIA DE MUSICA UN COMPUTADOR EN LA VIA PUBLICA..."**

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA:**

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-043724** de fecha **jueves, 29 de noviembre de 2018** al señor (a) **PEDRO NEL SARIEGO GELIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1069467520**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 1** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **PEDRO NEL SARIEGO GELIZ**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **PEDRO NEL SARIEGO GELIZ** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente, se procederá a estudiar so la aplicación de la multa general **TIPO 1**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Después de efectuar análisis a la sentencia C-211 del 2017 que considera "que los integrantes de este sector de la población, cuando estén en condiciones de vulnerabilidad y se encuentren amparados por el principio de confianza legítima, no serán afectados con las medidas de multa, decomiso o destrucción del bien, hasta tanto las autoridades competentes hayan ofrecido programas de reubicación o alternativas de trabajo formal" se observa que la orden de comparendo que el ciudadano no pertenece a este grupo en condiciones de vulnerabilidad y en esa medida en este caso es posible la aplicación de la medida correctiva de multa TIPO 1.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **PEDRO NEL SARIEGO GELIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1069467520** no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **medida Correctiva Multa TIPO 1** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá

<sup>1</sup> <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>





PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 43724-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

Por lo antes expuesto el despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFRACOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el "ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.<sup>1</sup> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes." del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDRO NEL SARIEGO GELIZ** mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1069467520**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER al señor (a) **PEDRO NEL SARIEGO GELIZ** con identificación número **1069467520**, residente en la **NO APORTA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo); **TIPO 1** equivalente a **CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (104164)** a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **ARTÍCULO 140 NUMERAL 4**, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [Ins.policia.descongestioncomparendos@bucaramanga.gov.co](mailto:Ins.policia.descongestioncomparendos@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**YANETH AYALA GAMBOA**  
Inspectora de Policía Urbano No. 8 Descongestión de Comparendos (E)  
**Categoría Especial y 1° Categoría de Bucaramanga**

Proyectó: Abogada Yury Sandoval -. CPS

<sup>1</sup> <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

